

Normas para la aplicación de las regulaciones temporales y especiales del IR e IVA

Mediante **Resolución NAC-DGERCGC20-0000025**, de abril 1 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) expidió las normas para la aplicación de las regulaciones temporales y especiales, respecto del pago del impuesto a la renta (IR) del ejercicio fiscal 2019 y del impuesto al valor agregado (IVA) a declararse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, establecidos en el Art.2 del Decreto Ejecutivo 1021 (D.E.), de conformidad con lo siguiente:

1. Sujetos pasivos facultados a acogerse al diferimiento del pago del IR 2019 e IVA a declararse en los meses de abril, mayo y junio:

- **Microempresas.-** Aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de **hasta USD\$300.000**, cualquiera que fuere su actividad;
- **Los que desarrollan ciertas actividades económicas.-** Aquellos sujetos pasivos que a **marzo 27 de 2020**, conste en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) como actividad principal, la operación de líneas aéreas, prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas, o actividades del sector agrícola;

- **Domicilio tributario.-** Aquellos sujetos pasivos que a **marzo 27 de 2020**, conste en su RUC, como domicilio tributario principal, la provincia de Galápagos;
- **Exportadores habituales de bienes.-** Aquellos sujetos pasivos que sean **exportadores habituales de bienes**, de conformidad con lo previsto en la norma tributaria, o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

A fin de que los sujetos pasivos descritos en los puntos anteriores puedan acogerse al diferimiento del pago del IR 2019 y del IVA a declararse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, deberán presentar sus declaraciones respectivas dentro de los plazos previstos por la normativa tributaria vigente.

Los sujetos pasivos incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas realizarán la declaración y pago del IVA de forma semestral, de conformidad con la norma tributaria, por tanto, no podrán acogerse al diferimiento del pago del IVA de los meses antes indicados.

- ### 2. Pago de declaraciones.-
- En caso de acogerse al pago diferido en 6 cuotas, de acuerdo con lo establecido en el Art.2 del D.E.1021, los sujetos pasivos deberán pagar la primera cuota (10% del impuesto) conjuntamente con las declaraciones de los respectivos impuestos, en los mismos plazos previstos para éstas, sin

perjuicio de la ampliación de plazos para la presentación de la declaración de IR del ejercicio fiscal 2019 de sociedades, detallado en los siguientes numerales.

El pago de las cinco cuotas restantes se efectuará a través del Formulario Múltiples de Pagos o por otras opciones habilitadas, según el noveno dígito de RUC, de acuerdo a lo siguiente:

Noveno dígito de RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

Los sujetos pasivos cuyo domicilio sea la Provincia de Galápagos, podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes.

Los sujetos pasivos que realicen los pagos luego de haber vencido los plazos mencionados, a más del impuesto deberán pagar los respectivos intereses. Es preciso indicar que, **no se concederá facilidades de pago para cancelar las cuotas del diferimiento de los impuestos en mención.**

Una vez vencido el plazo para el pago de la última cuota, se entenderá a la obligación tributaria respectiva **como una sola**, para efectos de la determinación del IR e IVA o para efectos de procesos de control (**incluidos devoluciones de impuestos**) y/o cobro.

3. Ampliación de plazos para la declaración del IR de sociedades.- Por única vez, los sujetos pasivos podrán presentar la declaración del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, conforme a los siguientes calendarios:

Sujetos pasivos	Noveno dígito de RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
Todos, excepto las instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado	1 y 2	15 de abril de 2020
	3 y 4	17 de abril de 2020
	5 y 6	21 de abril de 2020
	7	23 de abril de 2020
	8 y 9	29 de abril de 2020
	0	30 de abril de 2020
Instituciones privadas sin fines de lucro e instituciones del Estado	1 y 2	4 de mayo de 2020
	3 y 4	5 de mayo de 2020
	5 y 6	6 de mayo de 2020
	7 y 8	7 de mayo de 2020
	9 y 0	8 de mayo de 2020

La presente resolución entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, **abril 1 de 2020.**